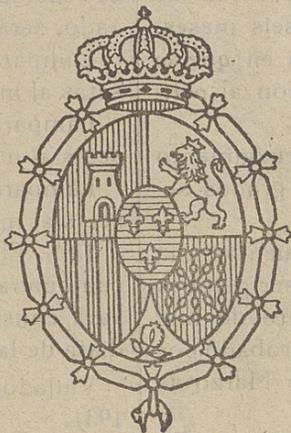


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 927

## GOBIERNO CIVIL

## Jefatura de Obras públicas de Valladolid

Vistos el proyecto y expediente incoado por don Eduardo Martín Alonso, vecino de Valladolid, solicitando autorización para elevar a 15.000 voltios la tensión de una línea que, desde las Aceñas de Villabáñez, se dirige a Renedo de Esgueva y fué concedida a don Juan Antonio Polanco en 14 de Diciembre de 1909, y que en la actualidad pertenece al peticionario, según documentos fehacientes que acompaña, pidiendo al propio tiempo autorización para prolongar esta línea para el transporte de fluido eléctrico a la misma tensión desde Renedo a Valladolid, con objeto de suministrar alumbrado y fuerza a esta capital, siguiendo paralelamente al camino de Villabáñez a Valladolid desde Renedo hasta las proxi-

midades del cruce con el Canal del Duero, desviándose desde aquí paralelamente a este último hasta encontrar el camino del Polvorín, que sigue por su margen izquierda hasta encontrar el camino de Villabáñez que cruza y sigue a la derecha hasta encontrar la carretera de circunvalación que también cruza, atravesando a continuación la finca de los Ingleses y otras varias, hasta dar frente a la calle de la Unión, a la que llega después de cruzar el ferrocarril del Norte de España, en su kilómetro 249'981 y las líneas telegráficas y telefónicas adyacentes; solicitándose al efecto la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los terrenos de dominio público y predios particulares que se atraviesan, cuya relación de propietarios aparece inserta en el «Boletín Oficial» número 89 de 19 de Abril de 1930.

## Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, sólo se ha presentado, fuera de plazo, una reclamación formulada por don Pedro Alonso, protestando de los perjuicios en una casajera en explotación que se le atraviesa, que según el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto son nulos y deben desestimarse.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada, bajo las condi-

ciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la primera División de Ferrocarriles, Jefes de Telégrafos y Teléfonos, Comisión provincial y Verificación de Contadores eléctricos, todos manifiestan que puede accederse a lo solicitado, por estar conforme con lo dispuesto en el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, en lo referente a Telégrafos y Teléfonos, e imponiendo los restantes servicios las condiciones que estipulan en sus informes, y que se recojen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre todos los predios particulares afectados por la línea, cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» antes citado.

## Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión solicitada.

3.º Que no habiéndose producido más que la reclamación indicada en el primer resultando, que no es de tener en cuenta, contra

la petición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se atraviesan con la línea, y estando justificado el derecho a la fuerza, por derivarse de otra línea legalmente constituida, no hay inconveniente en declarar esta obra de utilidad pública y decretar dicha servidumbre, previa la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, según previene el artículo primero de la Ley de 23 de Marzo de 1900 que rige en esta materia.

Vistos el artículo octavo del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Eduardo Martín Alonso la autorización administrativa necesaria para elevar a 15.000 voltios la tensión de las líneas que, desde la central de Villabáñez (sobre el río Duero), van hasta Villabáñez, y desde este pueblo a Renedo de Esgueva, y para establecer una línea trifásica a 15.000 voltios que, partiendo de la anterior en Renedo, llegue hasta Valladolid, con objeto de suministrar luz y fuerza a dicha capital.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Luis Nieto Antúnez, y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919

y demás disposiciones de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la provincia, y deberán terminar en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada, cuyo importe le será devuelto a la terminación de las obras, si no se produjesen reclamaciones contra las mismas.

7.<sup>a</sup> Queda esta concesión sujeta a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

8.<sup>a</sup> En lo referente al ferrocarril del Norte de España, se atenderá el peticionario a las condiciones siguientes.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) El ángulo de cruzamiento no será menor de 67 grados sexagesimales.

d) Se tendrán en cuenta en la instalación las prescripciones aplicables al reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

9.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10.<sup>a</sup> Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11.<sup>a</sup> Se concede a don Eduardo Martín Alonso el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas de particulares cuya relación de propietarios está publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89 de fecha 19 de Abril de 1930, en el modo y forma prevenidos en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones complementarias.

12.<sup>a</sup> Las tarifas por contador fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa, y debiendo efectuar el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél

se señalan. Las tarifas a tanto alzado, serán las siguientes:

Lámpara de 15 vatios, 3'00 pesetas al mes.

Lámpara de 25 vatios, 5'00 pesetas al mes.

Lámpara de 40 vatios, 7'00 pesetas al mes.

13.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 16 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda.*

Núm. 941

**Instituto provincial de Higiene de Valladolid**

*Curso de higiene y ampliación de prácticas sanitarias*

Terminado el plazo de inscripciones para la asistencia al Curso de Médicos anunciado en el «Boletín Oficial» del día 3 del actual y habiendo resultado matriculados veinticinco solicitantes, he acordado admitirles en el Curso de referencia, debiendo darse las enseñanzas con sujeción al plan de días, horas, locales, materias y personal que he aprobado y que se fija en el tablón de anuncios de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil) y del Instituto provincial de Higiene.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y del público y a los efectos oportunos.

Valladolid, 16 de Febrero de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene, *Francisco Bécares.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 932

**Villagarcía de Campos**

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, y a fin de que los habitantes del término puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Villagarcía de Campos, 16 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Blas Alvarez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales**

Núm. 936

**VALLADOLID.—PLAZA**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 60 del corriente año, por malos tratos a Francisco y Anselmo Sáiz Rojo, contra Eliseo Martín Díaz, cuyo hecho ocurrió el día veinticuatro de Enero último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Eliseo Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de corriente mes, y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Domiciano Casado.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

Núm. 889

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Diciembre de 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Capital	Valladolid	Bovina	18	»	»	8	10
Peste porcina	Idem	Idem	Porcina	14	6	»	10	10

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas.*